

EXO-03-2019

Héctor Arturo Zaña Portillo

Sexto Regidor Propietario

Concejo Municipal de San Antonio del Monte, Sonsonate

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del siete de febrero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito presentado por el ciudadano Héctor Arturo Zaña Portillo, en su carácter de Sexto Regidor Propietario del Concejo Municipal de San Antonio del Monte, Sonsonate; junto con documentación anexa.

Analizados el escrito y la documentación que se anexa, este Tribunal estima pertinente, hacer las siguientes consideraciones:

I. 1. A través del escrito presentado, el señor Zaña Portillo, en síntesis expone que, el tres de septiembre de dos mil diecinueve, en su centro de trabajo de la Unidad de Salud de San Antonio del Monte, Sonsonate, se presentaron miembros de la Policía Nacional Civil a solicitar los mapas de los cantones que pertenecen al municipio antes mencionado, con la finalidad de desarrollar el plan de control territorial.

2. Añade que el seis de septiembre de dos mil diecinueve, recibió una llamada de parte de un miembro de la estructura delincriminal que predomina en la zona de San Antonio del Monte, amenazando de muerte a su familia y a su persona, por los mapas que se les entregó a la Policía Nacional Civil. Posteriormente, manifiesta, recibió otra llamada el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, del mismo miembro de la estructura delincriminal pidiéndole cantidades de dinero para no ser asesinado; amenazándole además de no poner denuncia ante ninguna instancia porque su hijo de siete años correría con las consecuencias de sus acciones.

3. Señala que por temor a las amenazas recibidas, no se presentó ante la Policía Nacional Civil o a la Fiscalía General de la República a interponer denuncia sobre los hechos descritos.

4. Manifiesta que por las razones antes descritas ha tomado la decisión de irse del país junto con su familia, ya que el riesgo de ser asesinados es grande; de manera que, se ve imposibilitado de continuar ejerciendo la función de Sexto Regidor propietario del Concejo Municipal de San Antonio del Monte, Sonsonate por el resto del periodo, y por lo consiguiente renuncia de manera irrevocable al mencionado Concejo Municipal.



5. Solicita la exoneración del desempeño de sus funciones por justa causa, en virtud de lo que establece el artículo 28 del Código Municipal.

II. 1. En los auto-precedentes jurisprudenciales referidos al objeto de la presente solicitud, este Tribunal ha sostenido que el caso particular de los miembros de los Concejos Municipales, el Código Municipal (CM) en su artículo 28 establece que “El cargo de Alcalde, Síndico y Concejal es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral”.

2. Del contenido de dicha disposición, se determina que no puede renunciarse de los cargos de Alcalde, Síndico y Concejal, pues en dichos casos, la ley habilita que se puede dejar de ejercer los referidos cargos, únicamente a través de una *exoneración*.

3. Asimismo, esta exoneración puede autorizarse siempre que exista una *justa causa* la cual debe ser debidamente comprobada mediante elementos probatorios *idóneos* y *pertinentes*; y el *órgano competente* para calificar esta justa causa- y en consecuencia autorizar la exoneración- es este Tribunal.

4. a. En ese sentido, es importante señalar que la figura de la exoneración tiene como consecuencia la separación definitiva del ciudadano del cargo para el cual fue electo.

b. De manera que, su autorización no procede automáticamente por la simple solicitud del interesado, sino que requiere que le anteceda como fundamento la existencia de una *justa causa* debidamente comprobada, cuya valoración y calificación le corresponde en definitiva al Tribunal Supremo Electoral.

III. 1. Como se expone en el escrito presentado, la justa causa que invoca el peticionario para solicitar la exoneración del cargo para el que fue electo, consiste en que ha recibido amenazas hacia su persona y familia por parte de estructuras criminales que operan en la zona en la que reside.

2. Al examinar la documentación presentada por el peticionario, se advierte que se ha adjuntado la documentación idónea y pertinente que acredita una justa causa por la cual no puede continuar en el ejercicio del cargo para el que resultó electo.

3. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 inciso 1º del Código Municipal y los parámetros señalados en la jurisprudencia de este Tribunal, es procedente *calificar* los hechos mencionados y acreditados por el peticionario como una *justa causa*, que posibilita *exonerarle* del desempeño del cargo de Sexto Regidor

Propietario del Concejo Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; para el que resultó electo, según el Decreto de firmeza de escrutinio final de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho y Acta de escrutinio final de Elección de Concejos Municipales de tres de abril de dos mil dieciocho, publicados en el Diario Oficial Tomo 419, número 74, de veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

4. Es preciso acotar, que el periodo de funciones en dicho cargo, inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y finalizaría el treinta de abril de dos mil veintiuno.

5. Finalmente, también deberá comunicarse la presente resolución al Concejo Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; para los efectos legales correspondientes.

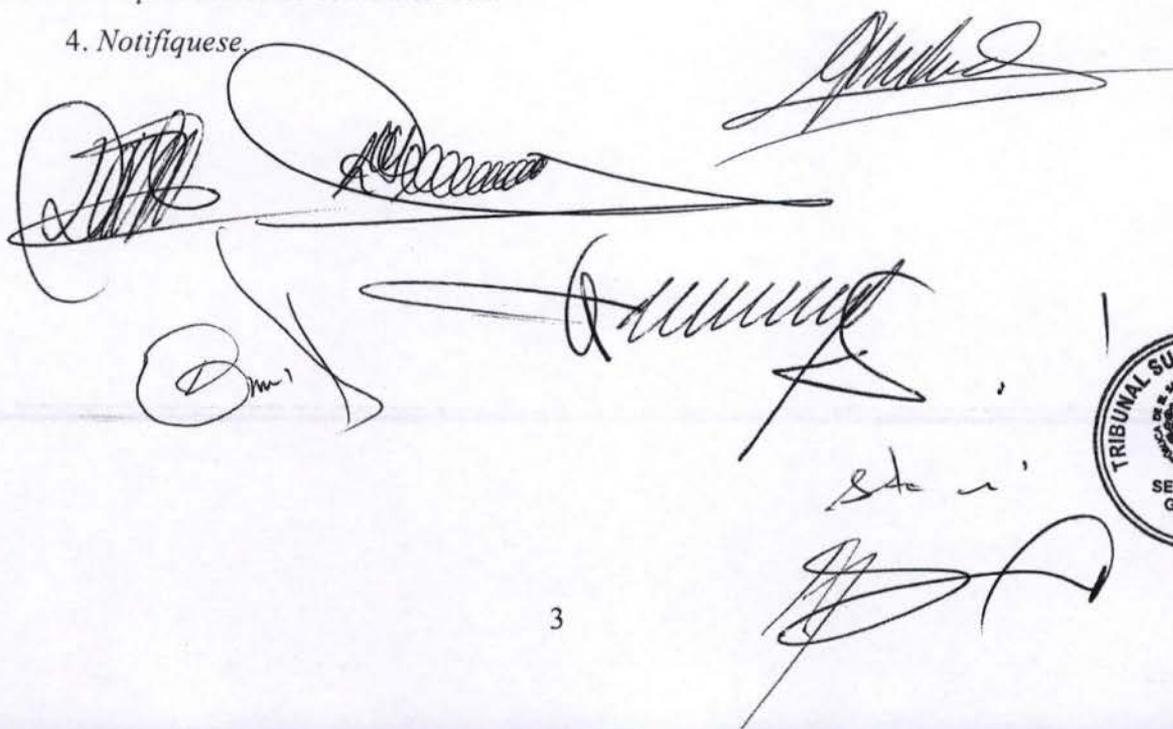
Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas y lo establecido en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 39, 63.a del Código Electoral y 28 inciso 1° del Código Municipal; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Exonérese* al señor ciudadano Héctor Arturo Zaña Portillo del cargo de Sexto Regidor Propietario del Concejo Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; cuyo periodo de funciones inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y finalizaría el treinta de abril de dos mil veintiuno.

2. *Comuníquese* la presente resolución al Concejo Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, para los efectos legales correspondientes.

3. Tome nota la Secretaría General del lugar señalado por el peticionario para recibir actos procesales de comunicación.

4. *Notifíquese*.

The lower portion of the document contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately six distinct signatures of varying lengths and styles. On the right side, there is a circular official stamp. The stamp features a central emblem with a sun and a shield, surrounded by the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" at the top and "SECRETARIA GENERAL" at the bottom. The stamp is partially overlaid by the handwritten signatures.